



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 142

RADICACIÓN No.175134089001-2023-00230-00

I. A S U N T O:

A través de este interlocutorio, procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. SERGIO LONDOÑO MURCIA, quien actúa en nombre propio, en contra de la Sra. MONICA GOMEZ JARAMILLO.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El artículo 461, inciso 2° del Código General del Proceso, establece: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

2.2 Como se puede apreciar, la norma transcrita en el acápite anterior se da en el caso a estudio, toda vez que con los dineros depositados dentro de este juicio hasta el 9 de marzo avante, tal como lo han informado el Sr. SERGIO y la Sra. MONICA, se cubre la totalidad de la deuda, motivos más que suficientes para decretar el levantamiento de las medidas cautelares y por consiguiente su archivo previa las anotaciones respectivas.

2.3 Así las cosas, se decretará el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION de la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.049.500.00) MONEDA LEGAL, que la señora MÓNICA GÓMEZ JARAMILLO; tenga o llegue a tener en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no tenga impedimento legal, en las siguientes entidades bancarias; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO BANCAMIA; BANCOLOMBIA; BANCO BOGOTÁ; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO ITAÚ; BANCO DE OCCIDENTE; y BANCO POPULAR; para ello se ordenará librar el oficio respectivo.

2.4 De la misma manera, se decretará el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por la señora MONICA GOMEZ JARAMILLO, como Técnico Administrativo del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI MANIZALES). Librar el oficio correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. SERGIO LONDOÑO MURCIA, quien actúa en nombre propio, en contra de la Sra. MONICA GOMEZ JARAMILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION de la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.049.500.00) MONEDA LEGAL, que la señora MÓNICA GÓMEZ JARAMILLO; tenga o llegue a tener en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no tenga

impedimento legal, en las siguientes entidades bancarias; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO BANCAMIA; BANCOLOMBIA; BANCO BOGOTÁ; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO ITAÚ; BANCO DE OCCIDENTE; y BANCO POPULAR. Librar el oficio respectivo.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por la señora MONICA GOMEZ JARAMILLO, como Técnico Administrativo del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI MANIZALES). Librar el oficio correspondiente.

CUARTO: HACER entrega al Sr. SERGIO LONDOÑO MURCIA de la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$928.000.00) MONEDA LEGAL, dinero que se encuentra consignado en esta instancia judicial, cantidad con la cual se cubre la totalidad de la deuda.

QUINTO: En firme esta decisión, se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
Juez (E)